

Núm. 143.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 258.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1849, he acordado se proceda desde luego al reconocimiento de los sementales que hayan de servir en las Paradas particulares en el próximo año de 1852. En su consecuencia se advierte á todos los que intenten plantear dichos establecimientos, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término improrogable de veinte dias, que concluirán el 20 del inmediato mes de Diciembre. En ellas deberán expresar el punto donde haya de fijarse la Parada, en el que se ha de verificar el reconocimiento de los sementales, y el número de estos, con distincion de Caballos y Garañones, y al efecto convendrá que tengan presente lo siguiente:

1.º Que no se tolerará Parada con Garañon que no tenga al menos dos Caballos padres, sin perjuicio de anunciar éstos indefinidamente hasta poder obtener la recompensa que ofrece el Gobierno á los que tengan seis ó mas.

2.º Que los Caballos no han de tener menos de cinco años ni mas de catorce, ni bajar su alzada de siete cuartas y cuatro dedos, con las anchuras correspondientes. Los Garañones deberán tener seis cuartas y media cuando menos.

3.º Unos y otros han de estar sanos, sin ningun alifafe ni vicio hereditario ni contagioso, ni defecto esencial de conformacion. Tampoco se admitirán los que estén gastados por el trabajo, ó se conociere que lo han hecho excesivo.

4.º Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de los dueños. Si trageren los sementales á esta Capital satisfarán por el reconocimiento y certificacion de uno sesenta reales, noventa por el de dos, ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante, y si el reconocimiento se hubiere de verificar fuera de esta Capital, pagarán, ademas de dichos derechos, la mitad respectivamente al Delegado de la cria caballar, y ademas un duro diario que por razon de dietas se le abonará, igualmente que al Veterinario, á razon de cuatro leguas por dia.

Los interesados podrán informarse mas detenida-

mente de la citada Real orden que se halla inserta en el Boletin núm. 138 del presente año. Valladolid 28 de Noviembre de 1851. — José Rafael Guerra.

Núm. 259.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el suplemento núm. 2.º de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del mes actual se halla el anuncio de la Junta Directiva de la Deuda, que á la letra es como sigue:

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de Liquidacion de la Deuda del Estado desde el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se expresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubiesen reclamado hasta el dia la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos, segun se dispone en el artículo 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fué objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año los presentarán con triples facturas en el departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de Liquidacion de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el artículo 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedaran sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos. Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo que en cumplimiento, de órden superior, se inserta en este Periódico oficial para los efectos correspondientes. Valladolid 27 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

Llegada ya la época en que debe darse principio á los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matrículas de Subsidio industrial y de Comercio para el año próximo de 1852, he creido conveniente dirigirme á VV. para encargarles que en la redaccion de estos documentos procedan, segun me prometo, con la mayor escrupulosidad estudiando y meditando detenidamente las tarifas unidas al Real decreto de 1.º de Julio de 1850, para colocar á los contribuyentes, sin los miramientos que hasta ahora han falseado los valores de la citada contribucion, en la clase que les corresponda segun la industria, arte ú oficio que egerzan, y tomando solamente en consideracion las exenciones marcadas en la tabla número 4.º

Por este medio evitarán VV. á los industriales las medidas que dan por resultado las visitas de investigacion molestas siempre, pero indispensables cuando trata de eludirse el cumplimiento exacto de la ley; ahorrarán mucho trabajo á esta oficina en la resolucion de reclamaciones á que las mas de las veces se dá lugar por mala clasificacion de las industrias; y por último, acreciendo VV. los valores de la renta y protegiendo debidamente los intereses de la Hacienda como sus genuinos representantes en las respectivas localidades, se pondrán á cubierto de la responsabilidad que les impone el artículo 50; pues estoy decidido á no tener tolerancia con nadie, cuando puede redundar en perjuicio del servicio público.

Los avisos preventivos amistosos, las excitaciones de todas clases hechas por esta Administracion, justifican mi deseo de evitar las medidas rigurosas; y cumplido este deber que me impuse, debo advertir á VV. y á los contribuyentes, que las contemplaciones no pueden ya tener lugar, y que de hoy en adelante al individuo que por descuido ó intencion calculada deba ser calificado como defraudador de esta Contribucion, se le aplicarán con todo rigor las penas pecuniarias que marca el artículo 47 del citado Real decreto.

Como trabajo preliminar, antes de redactar las matrículas, formarán VV. un padron ó lista de todos los vecinos que deban ser inscriptos en aquellas, expresando la industria que egercen y la clase de la tarifa en que deben ser colocados; á cuyo fin tendrán á la vista las alteraciones de altas y bajas habidas en el corriente año, y exigirán las declaraciones prevenidas en los artículos 14, 20 y 34.

Como no es posible, atendida la índole de esta imposicion, averiguar las utilidades que de su profesion, industria ó tráfico reporta cada individuo para evitar las desigualdades ó desproporciones que con-

sigo trae la exaccion de la cuota íntegra de tarifa, autoriza la ley la formacion de gremios; en este caso allí donde existen dos sugetos de igual industria, allí puede y debe haber agremiacion. Ténganse muy presentes los artículos 17, 21, 22, 23, 24, 31 y 33.

La mayor parte de las reclamaciones sobre que tiene que formar expediente esta oficina proceden de que las matrículas no se presentan al público, y que no se atienden con oportunidad los agravios aducidos por los interesados. Para evitar los males consiguientes á la omision ó falta de este servicio, encargo á VV. muy particularmente cumplan con exactitud lo que se previene en los artículos 26, 27 y 35, haciéndolos saber tambien á los contribuyentes por todos los medios de publicidad acostumbrados; pues que no será admitida en esta Administracion reclamacion alguna que antes no haya sido resuelta por VV., y el individuo que no la presente dentro de los plazos marcados, renuncia el derecho que se le concede, abandona su defensa y tiene que sufrir despues las medidas coactivas que están acordadas contra los que se niegan al pago.

Por último, á la matrícula general que se ha de firmar por VV. y remitirse á esta oficina antes del 15 de Diciembre próximo, ha de acompañar una copia literal de la misma certificada por el Secretario de Ayuntamiento, y tambien las clasificaciones ó repartimientos originales hechos por los peritos de cada gremio ó por VV. en su respectivo caso. Los egemplares de unos y otros documentos se redactarán segun los modelos que se remitirán á VV. á la mayor brevedad, uniendo á los de las matrículas tantos pliegos de papel de reintegro del sello 4.º como hojas impresas contengan las mismas, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto último. Debiendo advertir á VV. que para gastos provinciales se ha de recargar el 10 por 100 sobre las cuotas de tarifa marcadas á los contribuyentes, y para municipales la parte proporcional á las mismas cuotas que fuere suficiente para cubrir la cantidad que en el déficit del presupuesto municipal se ha cargado á esta Contribucion. Valladolid 23 de Noviembre de 1851.—Manuel Ruiz del Portal.—Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Para mejor inteligencia y mas exacto cumplimiento de la anterior circular, se insertan á continuacion varios artículos de los Reales decretos referentes á la Contribucion de Subsidio y á la del Papel sellado.

REAL DECRETO DE 1.º DE JULIO DE 1850.

ART. 14. Todo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sugetos á esta Contribucion, está obligado á presentar previamente á la Administracion en las Capitales de provincia y cabezas de partido, y en los demas pueblos al Alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que se exprese

1.º Su nombre y domicilio.

2.º Industria ó profesion que vá á egercer.

Y 3.º Si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague con distincion de conceptos. Uno de los dos egemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el Gefe de la Administracion ó por el Alcalde, en su caso, con expresion de la fecha en que el otro ha sido presentado.

ART. 20. Cuando un individuo de cualquiera gremio ó colegio haya de cesar en el egercicio de su industria ó profesion ó trasladar su residencia á otro pueblo, lo avisará con un mes de anticipacion á la

Administracion ó al Alcalde, en su caso, para que se haga la correspondiente anotacion en el registro en que se halle inscripto.

ART. 34. Precederá tambien en cada año á la formacion de las matrículas de contribuyentes de las clases no agremiadas, la presentacion por los mismos á la Administracion, ó al Alcalde en su defecto, de una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase en que se hallen comprendidos en la última matrícula, expresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado.

En esta misma forma presentarán los contribuyentes matriculados sus declaraciones en los casos en que deban sufrir alteracion sus cuotas. Siempre se devolverá á los interesados uno de los ejemplares de su declaracion con la nota de quedar esta presentada, segun lo dispuesto en el artículo 14.

Los individuos matriculados que dejaren de presentar sus declaraciones para la nueva matrícula, serán comprendidos en ésta en la misma clase y con las mismas cuotas que lo hayan sido en la última, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar en el caso de deber pagar mayor cuota.

REAL DECRETO DE 8 DE AGOSTO DE 1851 REFERENTE
AL USO DEL PAPEL SELLADO.

ART. 18.—PÁRRAFO 13. Los repartimientos y listas cobratorias de Contribuciones y los despachos que se libren por las oficinas de la Administracion y por los Ayuntamientos para la cobranza de las Contribuciones y rentas públicas ó municipales (se extenderán en papel del sello 4.º).

ART. 62. En cada hoja de papel sellado no podrá estamparse mas que veinte renglones en la cara ó haz donde esté impreso el sello y veinte y cuatro en el dorso.

*Administracion de Contribuciones Indirectas
de Valladolid.*

Por los diferentes expedientes de remates que se han remitido á esta Oficina correspondientes á los derechos establecidos sobre las especies determinadas de consumo, ha observado la Administracion de mi cargo que muchos Ayuntamientos no han dado cumplimiento á lo que previene el artículo 62 de la nueva Instruccion de papel sellado, circulada con fecha 8 de Agosto de este año, dando ocasion á que se demore la aprobacion que del Señor Gobernador debe recaer sobre ellos; y con el fin de evitar el que en lo sucesivo se entorpezca su curso por tal inobservancia, he creido conveniente recordar á los Señores Alcaldes, que desde el dia 1.º del corriente mes no pueden estampar en los pliegos de papel sellado mas renglones que veinte en el anverso, ó primera cara de cada foja, y veinticuatro en el reverso, á cuyo número han de limitarse cuantas diligencias se pongan en los expedientes desde el referido dia 1.º, so pena de causar en caso contrario su completa nulidad. Valladolid 24 de Noviembre de 1851.—Justo Gonzalez Romero.

Comisaría de Proteccion y Seguridad pública de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos pertenecientes á esta Comisaría se presentarán en los dias 20 y 21 del próximo Diciembre, con igual objeto que indica la circular de este Gobierno de provincia, núm. 243, inserta en el Boletín

oficial del Martes 11 del actual, acompañando igualmente las relaciones que en la misma se expresan. Valladolid 21 de Noviembre de 1851.—Francisco Pino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real los siguientes terrenos comunes de Canillas.

SUERTES.	Cabida por fanegas.	TASACION EN	
		Venta.	Renta.
Tierra de las Vogorras.	2	200	20
Idem de la Padereja.	2	800	50
Idem de los Labanderos.	1	400	25
Idem id. id.	3½	1600	70
Idem de las Quintanas.	2	300	20

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Sábado 6 de Diciembre á la una de la tarde, á tenor de las condiciones que desde ahora quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 28 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta real un terreno del comun de vecinos de la Pedraja de Portillo, dividido en dos trozos: el primero se subdivide en doce suertes de treinta y un pies, tasada cada una en 124 reales en venta y 4 en renta, y el segundo en seis, de veinte y ocho pies, tasadas á 84 reales en venta y 3 en renta.

La subasta se celebrará por suertes en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Sábado 6 de Diciembre á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que desde ahora queda de manifiesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 30 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta capital, con la autorizacion competente, ha acordado proceder á la explotacion y aprovechamiento de tocones existentes en la corta que acaba de realizarse en el tercer tajon del pinar de Antequera, la cual se verificará conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion; y al efecto ha señalado su remate para el Domingo 7 de Diciembre próximo á la hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Valladolid 24 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vega de Rioponce y Oteruelo.

Habiendo hecho mejora de la cuarta parte Don Rafael Pernía, vecino de este pueblo, en el chapazal de Oteruelo, que tiene rematado Don Juan Oteruelo, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar nuevo remate el dia 7 del próximo mes de Diciembre, en las Casas Consistoriales. Lo que se hace saber para conocimiento de las per-

sonas que gusten interesarse en su adquisicion. Vega de Rioponce 20 de Noviembre de 1851. = El Alcalde, Bernardo Andrés. = Esteban García Cuevas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por tiempo de cinco años, que darán principio en el día 8 de Enero del año próximo de 1852, el tejear de los Propios de esta villa, que se saca á subasta por orden del Señor Gobernador de la provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, acuda al remate que se celebrará en las Salas Consistoriales de ella, á las diez de la mañana del Domingo 7 de Diciembre próximo; y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 6 de Noviembre de 1851. = El Alcalde, Julian del Rio. = Policarpo Pasalodos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Este Ayuntamiento, en virtud de la autorizacion concedida por el Señor Gobernador de esta provincia, tiene acordado arrendar en público remate todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los Propios de esta villa, que son:

Casa-taberna. = Casa-Matadero. = Corral de Palacio. = Molino harinero del Concejo. = Prado del Marrandiel. = Prado del Soto. = Prado de los Nietos. = Prado de Tras-Cueto. = Prado Nuevo. = Prado de Tras la Huerta.

Cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma el día 7 del próximo Diciembre desde las once de la mañana en adelante, sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion. Castrodeza 4 de Noviembre de 1851. = El Alcalde Presidente, Alonso Gallego. = Gil Gallego, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrelobaton.

Esta municipalidad tiene acordado la subasta del trigo existente en la panera de esta villa, perteneciente á los Propios de la misma, para el Domingo 7 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de ella, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Torrelobaton 23 de Noviembre de 1851. = Por el Alcalde Presidente, Gregorio Fernandez Gonzalez. = Vicente Adalia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

Habiendo concluido la Junta pericial el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir para la derrama del cupo de Contribucion que corresponde al próximo año de de 1852, hago saber á todos los veci-

nos y hacendados forasteros que tengan prédios rústicos y urbanos en el rádio de este término y Granja de Bejar, que dicho padron se halla de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa á oír de agravios, por el término de ocho dias, á contar desde el día que se anuncie en el Boletín de esta provincia, y pasados no tendrán ninguna reclamacion. Mayorga 17 de Noviembre de 1851. = El Alcalde, Angel Pastor. = Juan Espiga, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel,
Aguasal.
Bocigas.
Cabezón.
Llano de Olmedo.
Matilla de los Caños.
Palacios de Campos.
Piñel de arriba.
Renedo.
Simancas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la autorizacion competente, conforme á Reales órdenes, se venden á censo redimible reservativo tres casas sitas en esta ciudad en la calle de Ruiz Hernandez, señaladas con los números 17, 21 y 23, propias del Ilustrísimo Cabildo Catedral de esta ciudad. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir al Escribano Don Nicolás Lopez, quien les enterará del tipo de postura y pliego de condiciones; y se previene que los remates darán principio á las once de la mañana del día 2 de Diciembre próximo en la Contaduría Capitular de la Santa Iglesia.

Con la autorizacion competente, conforme á Reales órdenes, se venden á censo redimible reservativo dos casas sitas en esta ciudad, la una en la calle del Hostiero número 4, y la otra en el corral de la Redecilla número 1, propias del Ilustrísimo Cabildo Catedral de esta ciudad. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan al Escribano Don Nicolás Lopez, quien las enterará del tipo de postura y pliego de condiciones; y se previene que los remates darán principio á las once de la mañana del día 3 de Diciembre próximo en la Contaduría Capitular de dicha Santa Iglesia.

El día 17 del presente mes desapareció una yegua de pelo rojo, edad seis años, alzada seis cuartas y tres dedos poco mas ó menos, redonda de nalga, bastante gorda, recién herrada de las manos y del pie izquierdo está desherrada, pobre de clin y cola, un lunar blanco por encima de la clin á la cruz, hace raya de andar ensillada de la grupa. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Antolin Herrero, vecino de Cubillas de Duero, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Noviembre de 1851.

Núm. 131.

Real orden para que los rematantes de Oficios de la pertenencia del Estado acrediten en el término de 60 días el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento.

Núm. 132.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Península é islas Baleares, y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

Núm. 133.

Circular é interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos para la formacion parlamentaria sobre bienes de Propios.

Núm. 136.

Circular del Tribunal de Cuentas del Reino.

Núm. 138.

Real decreto suprimiendo la Direccion general de Instruccion pública.

Otro nombrando á D. Antonio Gil de Zárate Consejero de Instruccion pública en clase de extraordinario.

Circular sobre el pago del contingente de Pósitos.

Real orden sobre el establecimiento de Parada con caballos padres ó garañones.

Núm. 140.

Real orden recomendando á los registradores de Hipotecas y demas funcionarios el *Manual del Gefe del Registro*, publicado por D. Felipe Ramos de Rivas.

Núm. 141.

Real orden sobre el adeudo de derechos de las carnes del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

Otra para que los Gobernadores antes de conceder las licencias para el uso de armas oigan previamente el informe del Comandante de la Guardia Civil de la provincia.

Repartimiento de 5.406,000 rs. señalados á esta provincia en Real orden de 10 de Octubre último por Contribucion Territorial para el año próximo de 1852. (*Suplemento*).

Núm. 142.

Real orden recomendando el Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, formado por D. José Gonzalo de las Casas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este
Periódico en el mes de Noviembre de 1851.

Núm. 131.

Otro nombrando á D. Antonio Gil de Zárate Consejero de
Instrucción pública en clase de extraordinario.
Circular sobre el pago del contingente de Peñón.
Real orden sobre el establecimiento de Parada con caballos
padres ó garzones.

Real orden para que los remanentes de Oficios de la parte
pública del Estado acrediten en el término de 60 días el pago
del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente á un
canon.

Núm. 140.

Núm. 132.

Real orden recomendando á los registradores de Hipotecas
y demas funcionarios el Manual del Oficio del Registro, publi-
cado por D. Felipe Ramos de Rivas.

Piogo de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública
subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de
Enero de 1852, el servicio de confecciones de tabacos y pol-
vora por mar y por tierra en toda la Península é islas adyacentes,
y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

Núm. 141.

Núm. 133.

Real orden sobre el abando de derechos de las carnes del
ganado vacuno, lanar, caprino y de cerda.
Otra para que los Gobernadores antes de conceder las li-
cencias para el uso de armas oigan previamente el informe del
Comandante de la Guardia Civil de la provincia.
Repartimiento de 5.405.000 rs. señalados á esta provincia
en Real orden de 10 de Octubre último por Contribucion Ter-
ritorial para el año próximo de 1852. (Suplemento).

Circular é interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos para
la formación parlamentaria sobre pienes de Propios.

Núm. 142.

Núm. 134.

Real orden recomendando el Cuadro sinoptico para el uso
del papel sellado, formado por D. José González de las Casas.

Real decreto suprimiendo la Direccion general de Instruc-
cion pública.